

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y las declaratorias de inexistencia realizadas por los Órganos Responsables (OR) y el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Gastón Alfredo Alemán Risso.

Antecedentes

- 1. Solicitud de información. El 20 de mayo de 2014, el C. Gastón Alfredo Alemán Risso presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio UE/14/01069, en la que pidió lo siguiente:
 - "...PRIMERO: La cantidad total de recursos que recibe el partido político nacional movimiento ciudadano en el estado de nuevo león, como prerrogativas por parte del partido a nivel nacional, así como las prerrogativas que revive del estado de nuevo león.

SEGUNDO: Copia de los cheques y de los comprobantes de gastos correspondientes del año 2013, así como los meses Enero, Febrero, Marzo y Abril del año 2014, tanto de los recursos que recibe el partido político movimiento ciudadano a nivel nacional como de los que recibe del estado de nuevo león.

TERCERO: La nómina de los trabajadores que tiene el partido movimiento ciudadano a nivel local en nombre, valor y concepto... (Sic)"

- 2. Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y a la Unidad Técnica de Fiscalización (UF). El 21 de mayo de 2014, la UE turnó la solicitud a la DEPPP y a la UF a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta de la DEPPP. El 26 de mayo de 2014, la DEPPP dio respuesta, a través del sistema, en la cual señaló que la información y documentación que requiere el ciudadano no existe dentro de sus archivos, toda vez que la misma no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones del artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

Dado lo anterior, solicitó turnar la solicitud al partido Movimiento Ciudadano.

4. Respuesta de la UF. El 28 de mayo de 2014, la UF dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/UTF/DRN/0044/2014, en la cual señaló la cantidad



total de recursos que recibió el partido Movimiento Ciudadano en el estado de Nuevo León como prerrogativas a nivel nacional.

Por lo que hace a la documentación comprobatoria de los gastos generados en el año 2013 en el estado de Nuevo León, manifestó que es pública; sin embargo, mencionó que contiene partes y secciones clasificadas como confidenciales.

Respecto a la información relativa a los primeros cuatro meses del presente año, manifestó que derivado de la revisión al primer Informe Trimestral presentado por el Partido Movimiento Ciudadano, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo, no se advierten cifras relativas a la información de su interés. Sin embargo, la información proporcionada en dicho informe tiene carácter informativo, por lo que existe la posibilidad de modificaciones de la misma.

Aunado a lo anterior, señaló que respecto al ejercicio 2014, la consolidación y verificación global de las cifras y documentación comprobatoria de los ingresos y egresos, se llevará a cabo hasta la revisión del Informe Anual correspondiente, mismo que deberá ser presentado por los partidos en el año 2015. En razón de los argumentos expuestos, la información relativa al año 2014, es inexistente.

Por otra parte, puso a disposición la información relacionada con la nómina de los trabajadores del partido en la entidad federativa referida, por concepto de "Honorarios Asimilables a Sueldos" y "Remuneración a Dirigentes".

Manifestó que la información correspondiente a las prerrogativas y gastos realizados a nivel local (copia de los cheques y comprobantes), es inexistente en sus archivos, toda vez que corresponden a recursos otorgados y fiscalizados por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, dentro del marco de sus atribuciones.

Por lo anterior, solicitó turnar la solicitud al Partido Movimiento Ciudadano.

- **5.** Turno al Partido Movimiento Ciudadano. El 29 de mayo de 2014, la UE turnó la solicitud a Movimiento Ciudadano, a través del sistema a efecto de darle trámite.
- 6. Ampliación de plazo. El 10 de junio de 2014, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.



7. Respuesta del Partido Movimiento Ciudadano. El 12 de junio de 2014, Movimiento Ciudadano, dio respuesta a través del sistema y el oficio CCN/CT/015/2014, en el cual señaló:

Respecto al **numeral primero**, se apega a la respuesta emitida por la UF en lo referente a los recursos federales que fueron transferidos a nivel local.

Por lo que hace a las prerrogativas que recibe el partido en el Estado de Nuevo León, puso a disposición los acuerdos relativos al financiamiento público de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos correspondientes a los 2013 y 2014, aprobados por la Comisión Estatal Electoral del Estado.

En cuanto al **numeral segundo**, se apega a lo señalado por la UF en lo referente a la documentación comprobatoria de los gastos generados con recursos federales en el año 2013 en el Estado de Nuevo León.

Respecto a la documentación comprobatoria de gastos generados con recursos federales de los meses de enero a abril de 2014, y la documentación comprobatoria de los gastos generados con financiamiento local del ejercicio 2013 y de los meses de enero a abril de 2014, señaló que es pública; sin embargo, indicó que contiene partes y secciones clasificadas como confidenciales.

Finalmente, de la respuesta emitida por la UF precisó que los tres pagos efectuados por concepto de Honorarios Asimilables a Sueldos, fueron solamente en una ocasión. En cuanto a las remuneraciones a dirigentes, es la cantidad acumulada del ejercicio 2013, por lo que puso a disposición la nómina mensual del Partido en el Estado de Nuevo León.

Considerandos

I. Competencia. El CI es competente para verificar las clasificaciones de confidencialidad realizadas por la UF y el Partido Movimiento Ciudadano; y las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y la UF, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.



El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las clasificaciones de confidencialidad realizadas por la UF y Movimiento Ciudadano; y las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y la UF, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución; y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

II. Materia de la Revisión. El objeto de la presente resolución es confirmar, revocar o modificar las clasificaciones de confidencialidad realizadas por la UF y Movimiento Ciudadano; así como confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y la UF, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Gastón Alfredo Alemán Risso, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución, que a modo de síntesis, se expone en el siguiente cuadro:

	TIPO DE INFORMACIÓN				
No. de la solicitud	Competencia	DEPPP	UF	MOVIMIENTO CIUDADANO	
1 Cantidad de	Local	Inexistente	Inexistente	Pública	
Recursos	Federal	Inexistente	Pública	Pública	
	Local	Inexistente	Inexistente 2014	2013, Enero, Febrero, Marzo y Abril 2014 Pública (Partes Confidenciales)	
2 Comprobantes	Federal	Inexistente	Pública 2013 (Partes Confidenciales) Enero, Febrero, Marzo y Abril 2014 Inexistente	Enero, Febrero, Marzo y Abril 2014 Pública (Partes Confidenciales)	
3 Nómina	Local	Inexistente	Pública 2013	Pública	

[Elaboración de la UE]



III. Pronunciamiento de fondo.

Clasificación de Confidencialidad.

La **UF** manifestó que respecto al **numeral 2**, pone a disposición la documentación comprobatoria de los gastos generados en el año 2013 en el estado de Nuevo León, la cual consta de 770 fojas útiles.

Movimiento Ciudadano respecto al **numeral 2**, puso a disposición la documentación comprobatoria de los meses de Enero a Abril de 2014 de gastos generados con recursos federales; y la documentación comprobatoria de los gastos generados con financiamiento local, del ejercicio 2013 y de los meses de Enero a Abril de 2014, la cual consta de 1,016 fojas útiles.

Por lo anterior, señalaron que dicha información, contiene datos de carácter confidencial ya que identifican o hacen identificable a una persona física, tales como:

- Registro Federal de Contribuyente (RFC)
- Domicilio
- Teléfono particular
- Fotografía
- Firma
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Clave de elector
- Cuentas Bancarias de partidos políticos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 12; 25; numeral 2, fracción IV; 35; 36 y 37 del Reglamento de la materia.

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de



esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU FJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

De igual manera el criterio **12/09** del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos establece:

Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para



la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal 2284/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde 2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal 0813/09 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V. 2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** esgrimida por la UF y Movimiento Ciudadano, en relación con los datos personales tales como RFC, domicilio, teléfono particular, fotografía, firma, CURP, clave de elector y cuantas bancaria de partidos políticos; motivo por lo cual, se aprueba la **versión pública** presentada por la UF y Movimiento Ciudadano.

IV. Información Pública y por Máxima Publicidad.

No. de la solicitud	Información proporcionada.
1 Cantidad de Recursos	 Pública UF. La Comisión Operativa Nacional transfirió a su Comisión Operativa Estatal en el Estado de Nuevo León, la cantidad de \$1,186,773.12 (Un millón ciento ochenta y seis mil setecientos sesenta y tres pesos 12/100 M.N.) por concepto de "Transferencias en Efectivo". Movimiento Ciudadano. Acuerdo relativos al financiamiento público de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos correspondientes a los años 2013 y 2014, a través de los siguientes links:



No. de la solicitud	Información proporcionada.					
	Financiamiento 2013: http://www.cee-nl.org.mx/partidos/documentos/FinPublico2013.pdf					
	http://v	ciamiento 2014: www.cee-nl.org.m na Publicidad	x/partidos/docum	entos/FinPublico	o2014.pdf	
			conceptos del fir durante el año 20		úblico otorgado a	a cada
		PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL	
		PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 890,480,833.06	\$ 26,714,424.99	\$ 917,195,258.06	
		PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$ 1,060,206,426.37	\$ 31,806,192.79	\$ 1,092,012,619.16	
		PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$ 678,842,459.89	\$ 20,365,273.80	\$ 699,207,733.69	
		PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 292,375,434.52	\$ 8,771,263.04	\$ 301,146,697.55	
		PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$ 335,179,346.49	\$ 10,055,380.39	\$ 345,234,726.89	
		MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 275,739,520.08	\$ 8,272,185.60	\$ 284,011,705.68	
		NUEVA ALIANZA	\$ 277,962,073.87	\$ 8,338,862.22	\$ 286,300,936.08	
		TOTAL	\$ 3,810,786,094.28	\$ 114,323,582.83	\$ 3,925,109,677.11	
	detern activid partido se pod	ninan las cifras lades ordinarias os políticos nacio drá encontrar ade	o General del Ins del financiamien permanentes y nales para el año más la forma en c tidos políticos nac	to público para por actividade 2014, número que se calcula el	a el sostenimier es específicas o CG02/2014, en I financiamiento p	nto de de los donde



No. de la solicitud	Información proporcionad	da.		
	La distribución del financiamiento público por activi campaña y actividades específicas, la cual puede se liga:			
	http://www.ine.mx			
	Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales			
	Partidos Políticos Nacionales			
	Financiamiento			
	Financiamiento público de los partidos políticos 1997 – 2014 Montos de financiamiento público otorgados anualmente a cada partido político. Acuerdos de Financiamiento 1997-2014 Todos los Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal			
	Electoral, en los que se determina la entrega de financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales.			
	<u>Pública</u>			
	UF. Puso a disposición la documentación comprob los gastos generados en el año 2013 en el estado de			
2 Comprobantes	• Movimiento Ciudadano. Puso a disposición la documentación comprobatoria en versión pública de los meses de Enero a Abril de 2014 de gastos generados con recursos federales; y la documentación comprobatoria de los gastos generados con financiamiento local, del ejercicio 2013 y de los meses de Enero a Abril de 2014.			
	<u>Pública</u>			
3	• UF. El monto total correspondiente a la nómina de los trabajadores de Movimiento Ciudadano en el Estado de Nuevo León es de \$184,145.84 (Ciento ochenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco pesos 84/100 M.N.) por concepto de "Honorarios Asimilables a Sueldos" y "Remuneración a Dirigentes".			
Nómina	CONCEPTO NOMBRE	CANTIDAD		
	Honorarios Asimilables a Sueldos	\$21,002.00		
	Sylvia Leticia Rodríguez Hernández	7,501.00		
	Armando Medina Gutiérrez	6,500.00		
	Jeanesse Alejandra de la Cruz Arriaga 7,001.00			



No. de la solicitud		Información pro	porcionada.	
	Remuneracion Outsourcing)	nes a Dirigentes (Ase	soría	163,143.84
	Me	elchor Llavona Galván	163,14	43.84
		TOTAL		\$184,145.84
	Precisó que los tres pagos efectuados por concepto de Honorarios Asimilables a Sueldos, fueron solamente en una ocasión y en cuento a lo que corresponde a las remuneraciones a dirigentes es la cantidad acumulada del ejercicio 2013 como se relacionan a continuación:			
	MES	NOMBRE	PUESTO	NETO
	JULIO	Llavona Galván Melchor	Coordinador Estata	
	AGOSTO	Llavona Galván Melchor	Coordinador Estata	
	SEPTIEMBRE	Llavona Galván Melchor	Coordinador Estata	
	OCTUBRE	Llavona Galván Melchor	Coordinador Estata	
	NOVIEMBRE	Llavona Galván Melchor	Coordinador Estata	
	DICIEMBRE	Llavona Galván Melchor	Coordinador Estata	1 \$15,000.00
	AGUINALDO	Llavona Galván Melchor	Coordinador Estata	l \$3,143.84
				\$163,143.84
		nsual de Movimiento Ciuda	L COE NUEVO LE	ÓN
	ESTADO	NOMBRE	PUESTO	NETO
	NUEVO LEÓN	Arizpe Uribe Liliana	Capacitación	\$14,000.00
	NUEVO LEÓN	García Coronado María Guadalupe	Tesorería	\$10,000.00
	NUEVO LEÓN	García Flores Noé Alejandro	o Administración	\$18,000.00
	NUEVO LEÓN	Llavona Galván Melchor	Coordinador Esta	+ -,
	NUEVO LEÓN	Pardo Flores Martha Alicia	Coordinador Soc	
				\$73,000.00

Tipo de la Información	770 fojas simples, proporcionadas por la UF.1016 fojas simples proporcionadas por Movimiento Ciudadano
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: MENSAJERÍA. Dado lo anterior, se pone a disposición la información proporcionada por la UF y Movimiento Ciudadano, en la modalidad que fue elegida al ingresar la solicitud de información; por lo que quedará a disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación, misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señale la o el solicitante o bien en las oficinas de la UE.



Cuota de Recuperación	\$1,756.00 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N), (costo unitario \$1.00 un peso 00/100 M.N). [Primeras 30 fojas gratuitas]
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la o el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, se deberá realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; 4, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

V. Declaratoria de inexistencia de la DEPPP y la UF.

El solicitante pidió lo siguiente:

- 1. La cantidad total de recursos que recibe Movimiento Ciudadano en el estado de Nuevo León, como prerrogativas a nivel nacional y local.
- 2. Copia de los cheques y de los comprobantes de gastos correspondientes del año 2013, así como los meses Enero, Febrero, Marzo y Abril del año 2014, tanto de los recursos que recibe a nivel nacional y local.
- La nómina de los trabajadores que tiene el partido movimiento ciudadano a nivel local.

La **DEPPP**, declaró la inexistencia de la información y documentación solicitada en los **numerales 1, 2 y 3**, debido a que no existe dentro de sus archivos, toda vez que la misma no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones del artículo 55 de la LGIPE.

Para mayor referencia se cita el artículo 55 de la LGIPE, que establece las atribuciones de la DEPPP:



"Artículo 55.

- 1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:
- **a)** Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- **b)** Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- **d)** Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
- **e)** Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- **g)** Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- **k)** Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;
- I) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- **m)** Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos:
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y
- o) Las demás que le confiera esta Ley"

Sobre este punto, conviene aclarar que la Ley General fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de mayo de 2014.



La información que solicitó la persona es de periodos previos a la emisión de dicha Ley General, por lo que aún estaba vigente el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sin embargo, de las facultades de la DEPPP, establecidas en el artículo 129, tampoco se desprendía alguna para poseer la información.

Por su parte, la **UF** manifestó que respecto al **numeral 2** a nivel federal, la información relativa a los primeros meses del año 2014, derivado de la revisión al primer Informe Trimestral presentado por el Partido Movimiento Ciudadano, correspondiente a enero, febrero y marzo, no se advierten cifras relativas a la información de su interés.

Así mismo, señaló que respecto al ejercicio 2014, la consolidación y verificación global de las cifras y documentación comprobatoria de los ingresos y egresos, se llevará a cabo hasta la revisión del Informe Anual correspondiente, mismo que deberá ser presentado por los partidos en el año 2015, por lo que declaró la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

Por lo anterior, es preciso señalar el artículo 276 del Reglamento de Fiscalización que establece:

"Artículo 276.

- **1.** Los informes que se deberán entregar a la Unidad de Fiscalización, de acuerdo a los sujetos obligados, son:
- **a)** Los partidos entregarán informes, trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre correspondiente; <u>anuales, dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión del ejercicio que se reporte</u>; de precampaña dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de la misma, y de campaña, dentro de los sesenta días posteriores a la jornada electoral;

..."

Finalmente, declaró inexistente la información correspondiente a las prerrogativas y gastos realizados a nivel local (copia de los cheques y comprobantes), toda vez que corresponden a recursos otorgados y fiscalizados por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León dentro del marco de sus atribuciones.



Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 15/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil tres, identificada con el rubro:

"FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR ÚNICAMENTE EL OTORGADO POR EL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES", la cual destaca que la autoridad electoral federal tiene el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con los que cuenten los partidos políticos nacionales, en el entendido que la expresión "todos los recursos", comprende exclusivamente, el universo del ámbito federal. Asimismo, a las autoridades electorales de los Estados les corresponde el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos en el ámbito estatal, con la aclaración de que el concepto todos comprende solamente, el universo del ámbito de la entidad federativa correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en lo antes señalado, se debe considerar la aplicación de lo establecido en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25 del Reglamento, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- Que la información solicitada no se encuentre en los archivos de los órganos responsables a los que se les turnó la solicitud.
 - La DEPPP y la UF, señalaron las razones y fundamentos, por los cuales la información solicitada o parte de ella no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.



- Cabe mencionar que la DEPPP y la UF, remitieron sus respuestas dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La DEPPP y la UF, contestaron a través del sistema u oficio, y en ambos casos expusieron las razones y la fundamentación de la inexistencia.
- 4) Que el CI analizará el caso, con base en los Informes de los órganos responsables.
 - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos de los órganos responsables, respecto de las inexistencias, han sido debidamente analizados y valorados.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente—.
 - Dado los argumentos señalados por los OR, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme las declaratorias de inexistencia.

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del ordenamiento antes señalado, en relación con el informe de la DEPPP y la UF, que sostienen las inexistencias de parte de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan las declaratorias de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la DEPPP y la UF, de conformidad con la fracción I, párrafo I, del artículo 19 del Reglamento.



Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 55, de la LGIPE; 2, párrafo 1, fracción XVII; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 5; 12, párrafo 1, fracción II; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1 y 3; 35; 36, párrafo 1 y 2; 37, párrafo 1 del Reglamento; 276, del Reglamento de Fiscalización, este CI emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se **confirma la clasificación de confidencialidad** realizada por la UF y Movimiento Ciudadano, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

Segundo. Se aprueba la **versión pública** de la información señalada por la UF y Movimiento Ciudadano, en términos del considerando **III**, de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición del C. Gastón Alfredo Alemán Risso, la información **pública** proporcionada por la UF y Movimiento Ciudadano, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Cuarto. Se **confirman las declaratorias de inexistencia** efectuadas por la DEPPP y la UF, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento del C. Gastón Alfredo Alemán Risso, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



Notifíquese al C. Gastón Alfredo Alemán Risso, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y por oficio al partido Movimiento Ciudadano.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de junio de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información Lic. Ivette Alquicira Fontes Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se encuentra en proceso de adecuación a sus reglamentos derivado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que los reglamentos vigentes otorgaron al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.